



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/51/95  
S/1996/251  
8 de abril de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 20 de la lista preliminar\*  
ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS  
NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 5 de abril de 1996 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de los Estados  
Unidos de América ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, deseo señalar a su atención nuestra preocupación en relación con una reciente publicación de las Naciones Unidas en la que se hace un resumen de la práctica del Secretario General en su calidad de depositario de tratados multilaterales. En el párrafo 297 de esa publicación, incluido en el capítulo relativo a la participación en la sucesión, se sugiere que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) es la sucesora de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Nos oponemos a que se haga esa sugerencia para evitar que la publicación se interprete en dicho sentido. Además, observamos que, de hecho, en el párrafo mencionado no figura realmente ningún examen de la práctica del Secretario General en su calidad de depositario en relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Mi Gobierno ha sostenido sistemáticamente que la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir y que ningún Estado es su sucesor. Esa posición se ajusta totalmente a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las opiniones de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia sobre la Paz en Yugoslavia.

En la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad, de 19 de septiembre de 1992, el Consejo consideró que "el Estado conocido anteriormente con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir";

---

\* A/51/50.

además, el Consejo recordó que, en su resolución 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, se observaba que "la reivindicación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas no ha tenido aceptación general". Habida cuenta de esas circunstancias, el Consejo consideró que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no puede asumir automáticamente el lugar de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia como miembro de las Naciones Unidas" y recomendó a la Asamblea General que "decida que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) deberá presentar una solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas". En su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, la Asamblea General respondió a la recomendación del Consejo de Seguridad y decidió que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas".

En su reciente resolución 1022, de 22 de noviembre de 1995, el Consejo confirmó en relación con el Estado anteriormente denominado República Federativa Socialista de Yugoslavia "que ese Estado haya dejado de existir".

Las opiniones emitidas por la Comisión de Arbitraje de la Conferencia sobre la Paz en Yugoslavia respaldan también la posición de que la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir y de que ningún Estado es su sucesor. En la opinión No. 8, de 4 de julio de 1992, la Comisión de Arbitraje resolvió que "el proceso de disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ... ha culminado y que la República Federativa Socialista de Yugoslavia ya no existe". En la opinión No. 10, de esa misma fecha, la Comisión de Arbitraje manifestó que "ninguna de las entidades resultantes podía pretender ser la única sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia" e indicó en concreto que "la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ... no puede considerarse como la única sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia".

En consecuencia, habida cuenta de que la redacción del párrafo 297 de la publicación indicada no se ajusta a la situación jurídica que se describe, mi Gobierno desea dejar claro su firme objeción al respecto. No cabe considerar que las opiniones que hemos expresado sobre este particular entrañan la adopción de una posición en relación con otros aspectos de la publicación mencionada.

Le agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 20 de la lista preliminar, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Madeleine K. ALBRIGHT

-----